

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3114/92 DE LA COMISIÓN**

de 28 de octubre de 1992

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 803/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la importación de aceite de oliva originario de Túnez**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 513/91 del Consejo, de 25 de febrero de 1991, por el que se establecen las normas generales para la importación de aceite de oliva originario de Túnez<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 3,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 803/91 de la Comisión<sup>(2)</sup> establece el calendario mensual para la expedición de los certificados de importación de aceite de oliva originario de Túnez, el período de presentación de las solicitudes de certificados y la duración de validez de aquellos;

Considerando que hasta mayo de 1992 no se ha fijado la exacción reguladora especial aplicable en la campaña 1991/92 a las importaciones de aceite originario de Túnez; que ello ha dado lugar a una disminución del ritmo de las importaciones, de manera que no podrá utilizarse todo el contingente anual antes del final de la campaña en curso; que, para solucionar esta situación, conviene conceder para la campaña 1991/92 un plazo suplementario que permita agotar el contingente anual;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 803/91 quedará modificado como sigue:

- 1) En el artículo 1, el apartado 2 se completa con el párrafo siguiente:  
« No obstante, para la campaña 1991/92, la cantidad restante del contingente de 46 000 toneladas que no se haya autorizado a 31 de octubre de 1992 podrá autorizarse hasta el 15 de noviembre de 1992 ».
- 2) En el artículo 2, el apartado 2 se completa con el párrafo siguiente:  
« No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en lo que concierne a la campaña de 1991/92, las solicitudes de certificados podrán presentarse hasta el 10 de noviembre de 1992 ».
- 3) En el artículo 3, se añade el texto siguiente al final del primer párrafo:  
« No obstante, para la campaña de 1991/92 la fecha límite de validez será el 20 de noviembre de 1992 ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de octubre de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 56 de 2. 3. 1991, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 82 de 28. 3. 1991, p. 35.